



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Deja sin efecto oferta de Sucesión Fernandez, Daniel Horacio en el CM 80.191/2018

Visto el reclamo de adecuación de precios solicitado por el proveedor SUCESIÓN DE FERNÁNDEZ, DANIEL HORACIO para el Convenio Marco N° 80.191 – “ART. LIMPIEZA Y TOCADOR” tramitado en el Expediente electrónico N° EX-2018-145993-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proveedor en nota electrónica NO-2018-2027833 de orden 84, solicita se le reconozca un ajuste de precios o una petición de baja del Convenio Marco mencionado; fundando en los aumentos provocados por el aumento del tipo de cambio de las divisas extranjeras.

Que la Subdirección de Licitaciones procedió a generar el informe de Adecuación de precios de acuerdo a la metodología de Determinación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obteniendo porcentajes de incrementos que rondan entre un 11% y un 30%, y por lo que se procedió a reajustar los precios del oferente, de acuerdo a la Disposición N° DI-2018-139 de fecha 28 de agosto en la que se dispuso la Adecuación de Precios, vinculada en el orden 98 del Expediente Electrónico referenciado.

Que dicha Disposición fue notificada el día 28 de Agosto de 2018, a través del documento electrónico N° NO-2018-02618246, que se vinculó en el orden N° 100 del Expediente electrónico EX-2018-145993-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que el día 05 de Septiembre de 2018, el proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio expuso en forma verbal y luego por escrito, a través de Nota N° NO-2018-02749392 de orden n° 119, que no está de acuerdo con los porcentajes autorizados por Disposición DI-2018-139, manifestando que “no se ajustan a la crisis económica actual, por lo que solicita la baja de su oferta sin recibir sanciones, ya que argumenta que en la reunión de proveedores realizada en el mes de Julio de 2018, en la Sala de Acuerdos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes comunicó que los proveedores tenían la posibilidad de continuar con los precios reajustados de acuerdo a lo requerido por cada proveedor o dar la baja del Convenio sin sanción alguna”.

Además, declara que la solicitud de continuar con el Convenio, estaba limitada de acuerdo al último párrafo de la nota IF-2018-02973548-DGCPYGB#MHYF de fecha 19 de Julio de 2018, en la que aclaraba lo siguiente: ...” en caso de no consignarse los aumentos requeridos solicitamos la baja del convenio ya que va a ser imposible cumplir con el mismo....”, y en la que adjunta los comprobantes (facturas) que demuestran que se encuentra con márgenes mínimos de ganancia, casi al costo y en otros a pérdida.

Que en este contexto, resulta viable dar curso al reclamo resolutive, dejando sin efecto la Disposición N°

DI-2018-139 y declarando extinguido del Convenio Marco 80.191/2018 respecto de todos los insumos oportunamente adjudicados al proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio – Prov. N° 16.813.

Que la resolución contractual por causa de una excesiva onerosidad sobreviniente y la consecuente alteración de la ecuación económico-financiera, constituye uno de los dos efectos posibles previstos en la normativa vigente. En efecto, en el trámite del presente procedimiento la Administración contratante ha procurado mantener vivo el vínculo, observándose así el principio de conservación del contrato receptado por los arts. 112 inc. V) ap. 1), 112 bis inc. 5) de la Ley 9003 y art. 150 del Decr. 1000/2015. Sin embargo, a pesar de dicha voluntad, el proveedor ha demostrado la imposibilidad de cumplimiento del contrato en el contexto de los términos propiciados por medio de la Disposición N° DI-2018-139 de esta Dirección General. Por lo tanto, opera en el caso la consecuencia prevista por el art. 112 bis. inc. 2 ap. 2) e inc. 5 de la Ley 9003 conc. con lo previsto en el art. 1091 del Cód Civ. y Com. de la Nación, es decir se impone la resolución del contrato.

Que en virtud de la resolución contractual a disponerse, deberá procederse a dejar sin efecto las ofertas del proveedor en el sistema Catálogo de Oferta Permanente (COP) dejando aclarado que por tratarse de una imposibilidad sobreviniente justificada, no corresponde aplicar sanciones al proveedor interesado en los términos del art.154 de la Ley de Administración y el Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Disposición N° DI-2018-139-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de Adecuación de precio del proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio – Prov. N° 16.813, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2°: Declarar resuelto el contrato que vincula a la Administración Provincial con el proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio – Prov. N° 16.813, formalizado a través de la licitación pública de Convenio Marco N° 80.191/2018, dejando establecido que no corresponde aplicar sanciones en los términos del Art.154 de la Ley de Administración y el Decreto Reglamentario N° 1000/2015 por tratarse el caso de una excesiva onerosidad contractual sobreviniente.

Artículo 3°: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que proceda a intervenir en el sistema de compras públicas (COP), **inhibiendo la oferta realizada por el proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio – Prov. N° 16.813** en el Convenio Marco N° 80.191/2018 “Artículos de Limpieza y tocador”.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor Sucesión de Fernández, Daniel Horacio – Prov. N° 16.813 por vía electrónica, en el domicilio electrónico denunciado en el Registro Único de Proveedores, publíquese en el portal web: www.compras.mendoza.gov.ar; agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.

